



Resolución No. CSJCOR21-784
Montería, 19 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00629-00

Solicitante: Sr. José Baldomero Álvarez Conde

Despacho: Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Jorge Luis Quijano Pérez

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-002-2016-00245-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 18 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 08 de noviembre de 2021, y repartido al despacho del magistrado ponente el 16 de noviembre de 2021 de 2021, el señor José Baldomero Álvarez Conde en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por si mismo contra Municipio de Momil, radicado bajo el No 23-001-33-33-002-2016-00245-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“**JOSE BALDOMERO ALVAREZ CONDE**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Momil - Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.089.365 expedida en Cartagena, obrando en mi condición de demandante, con el debido respeto acudo ante ustedes con el fin de solicitarles que se inicie vigilancia administrativa dentro del proceso de la referencia, en consideración a que presenté oficio de fecha 02 de septiembre de 2021 al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE MONTERIA – CORDOBA**, solicitando se me enviara la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por ese despacho de fecha 12 de febrero de 2019, toda vez que requiero iniciar el proceso para ejecutar dicho fallo, y esta tampoco se encuentra cargada en la plataforma TYBA.*

*Hasta la fecha no ha sido resuelta mi solicitud enviada mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2021 por parte del **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE MONTERIA CORDOBA**, lo cual permite evidenciar que han pasado ya dos meses desde que fue radicada.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-617 del 16 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 17 de noviembre de 2021 el doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En atención a la solicitud formulada dentro del asunto de la referencia, manifiesto a usted que en el aplicativo Web CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES TYBA se encuentra cargada la CONSTANCIA DE EJECUTORIA solicitada por el señor JOSE BALDOMERO ALVAREZ CONDE dentro del proceso radicado 23001333300220160024500, tal como se observa en la imagen adjunta, la cual también se le envió al solicitante.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor José Baldomero Álvarez Conde es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería no había resuelto su solicitud de envió de constancia de la ejecutoría de la sentencia del 12 de febrero de 2019, radicada el 02 de septiembre de 2021.

Al respecto, el doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería, en el informe de verificación adjuntó providencia de constancia de ejecutoria expedida el 16 de noviembre de 2021, así mismo manifestó que la misma se encuentra cargada en el aplicativo Web consulta de procesos judiciales “TYBA”, y que también fue enviada al solicitante.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al expedir constancia de ejecutoria, la cual le fue enviada al solicitante, como también publicada en el aplicativo Web consulta de procesos judiciales “TYBA”. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor José Baldomero Álvarez Conde.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además, las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por José Baldomero Álvarez Conde contra Municipio de Momil, radicado bajo el No 23-001-33-33-002-2016-00245-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No 23-001-11-01-002-2021-00629-00, presentada por el Sr. José Baldomero Álvarez Conde.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Jorge Luis Quijano Pérez, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Montería y al Sr. José Baldomero Álvarez Conde, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA

Vicepresidente

LEPM/afac.